

ORDENANZA N° 11551/2010.-**EXPTE.N° 4174/2010-H.C.D.****VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 11.440/2010, regulatoria del uso y aprovechamiento del Dominio Público Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza indicada se modifica el Código Tributario Municipal, y se establecen dos cánones retributivos, uno general que comprende la retribución por el uso y/o aprovechamiento del Dominio Público Municipal, y otro especial, que determina la retribución por el uso y/o aprovechamiento del Dominio Público Municipal con fines publicitarios.

Que en cuanto a este último, se busca gravarlo con una retribución acorde con el beneficio publicitario buscado, entendiéndose que este se verifica con la publicidad y/o propaganda que se realice en la esfera del Dominio Público Municipal, o que trascienda a este, realizada con fines lucrativos y/o comerciales.

Que a los efectos de hacer posible el cobro del derecho establecido por la mencionada Ordenanza debe modificarse la Ordenanza General Impositiva N° 10446/00.

Que a tal fin, teniendo presente que el canon a percibir por el municipio versa sobre el uso y/o aprovechamiento del Dominio Público Municipal, se considera adecuado, establecer dos zonas, conforme los servicios públicos y las acciones que el municipio realiza sobre dichos sectores, la frecuencia de las mismas, las obras realizadas, el tránsito vehicular y peatonal en las mismas y las consiguientes medias de seguridad y salubridad que ello significan.

Que teniendo en cuenta que el derecho de referencia recaerá entre otras, sobre las empresas que publicitan en la Fiesta mas importante que tiene nuestra ciudad, como lo es el denominado "Carnaval del País", y comprendiendo que la comisión organizadora de dicho evento, a la fecha, ya ha conformado los respectivos acuerdos con las distintas patrocinadoras, y estando a solo 4 dias del inicio de la edicion 2011, entendemos que corresponde no cambiar el marco regulatorio de forma que dicho cambio implique modificaciones en los acuerdos arribados. Por esto es que sostenemos procedente establecer la

exención del derecho creado por la Ordenanza N° 11.440/2010, en lo que respecta a la sponsorización de la Edición 2.011 del “Carnaval del País”

ORDENANZA N° 11551/2010.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ART.1°.- INCORPÓRESE a continuación del Artículo 59° de la Ordenanza General Impositiva –Ordenanza N° 10446/00-, el siguiente título y sus artículos

TITULO XXII

RETRIBUCIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON FINES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO Sin número a continuación del artículo 59°: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal Parte Especial, Título XXIII, se abonaran los siguientes derechos:

A) Cartelería, estructuras representativas, o medianeras pintadas, por trimestre		Zona A	Zona B
1- Simples, por m2	UTM	4,00	2,00
2- Luminosos y/o iluminados, por m2	UTM	6,00	3,50
3- Animados, por m2	UTM	8,00	5,00
B) Por repartir volantes, papeles o similares de propaganda en la vía pública		Zona A	Zona B
1- Por cada repartidor, por día	UTM	4,00	2,00
2- Por cada mil volantes o fracción	UTM	3,20	1,40
C) Publicidad en Medios de Transporte Público o Privado			
1 – Exteriores, por trimestre y por vehículo		UTM	12,00
2 - Interiores, por trimestre y por vehículo		UTM	6,00
D) Vehículos con altoparlantes y amplificadores o similares.			
Por día		UTM	1,60
Por trimestre		UTM	20,00
E) Publicidad aérea, mediante helicópteros, aviones u otros medios			

Por medio de aviones o helicópteros, por día	UTM	25,00	
Utilizando otros medios, por día	UTM	10,00	
F) Promociones realizadas en la vía pública y/o visibles desde ella, por cada persona o promotor, por día.		Zona A	Zona B
	UTM	6,00	3,50
G) Stand publicitario, exposición publicitaria y/o promocionales y/o similares, por m2		Zona A	Zona B
Por día	UTM	8,00	5,00
Por mes	UTM	163,00	115,00

Entiéndase por cartelera a las estructuras y/o elementos de cualquier tipo y material, utilizados con fines publicitarios y que contengan todo anuncio, leyenda, texto, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa, proyección fotográfica, videográfica o cinematográfica, de acuerdo al artículo 145° del Código Tributario Municipal Parte Especial Título XXIII.

ZONAS

Zona A:

- 1: Avenidas y Boulevares;
- 2: Calles 25 de Mayo y Urquiza desde Avenida Parque hasta Costanera;
- 3: Costanera desde Avenida Parque hasta Puente Méndez Casariego;
- 4: Parque de la Estación - Corsódromo;
- 5: Rutas nacionales y provinciales en sus tramos comprendidos dentro del ejido urbano

Zona B: Resto del ejido urbano.

ART.2°.- EXIMASE del derecho creado por la Ordenanza N° 11440/2010, a las empresas patrocinadoras de la Edición 2.011 del “Carnaval del País” y que apoyen la difusión del evento.

ART.3°.- EXIMASE del derecho creado por la Ordenanza N° 11440/2010, a las publicidades que se realicen en el sistema de señalética y nomencladores urbanos municipales.

ART.4°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychu, 28 de diciembre de 2010.

Liliana M. Ríos, Presidenta- Mariano Rodríguez, Secretario.

ORDENANZA N° 11724/2012.
EXPTE.N° 4785/2012-H.C.D.

VISTO:

El TITULO XXIII del Código Tributario Municipal Parte Especial – INCORPORADO MEDIANTE EL Art.3° de la Ordenanza N° 10440/2010. Retribución por el uso y/o aprovechamiento del dominio publico municipal con fines publicitarios; y

CONSIDERANDO:

Que analizado el impacto que tiene en la actualidad la utilización del espacio público con fines publicitarios en nuestra ciudad, se considera adecuado modificar la normativa vigente, como modo de corregir ciertas inequidades generadas por el mencionado uso y la capacidad económica de quienes lo aprovechan.

Que con el fin de establecer una política que tienda a la unificación y armonización de criterios en términos tributarios a nivel nacional, y habiéndose analizado la forma en que se determina el derecho por utilización del espacio público con fines publicitarios en otras ciudades de nuestro país, resulta necesario adecuar los valores vigentes establecidos en la Ordenanza General Impositiva en lo que al mencionado tributo respecta, así como reordenar su cuadro tarifario en términos conceptuales.

Que también es necesario modificar el artículo 149° del Código Tributario Municipal Parte Especial, limitando el cómputo del pago a cuenta de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por lo abonado en concepto de retribución por uso del espacio público con fines publicitarios, promoviendo con tal medida el desarrollo de empresas y comerciantes originarios de la Ciudad de San José de Gualeguaychú.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1°.- MODIFICASE parcialmente el art3° de la Ordenanza N° 11440/2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ART.3°.- INCORPÓRESE el Título XXIII al Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10287/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“RETRIBUCION POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON FINES PUBLICITARIOS.

“artículo 149°.- Los sujetos indicados en el artículo 147°, que desarrollen actividades en jurisdicción del Municipio por las que deban tributar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, siempre que su casa matriz o principal establecimiento se encuentre radicado en la Ciudad de San José de Gualeguaychú, podrán computar como pago a cuenta de ésta el importe abonado con motivo del canon mencionado en el artículo 144° hasta un monto equivalente a 40 m2 del medio publicitario de que se trate. El cómputo del pago a cuenta solo podrá

efectuarse hasta la concurrencia del mismo y sin posibilidad de generar saldo a favor del contribuyente”.

ART.2°.- DEROGASE EL ART.1° DE LA ORDENANZA N° 11551/2010..

ART.3°.- Incorpórese a la Ordenanza General Impositiva el artículo 60° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**TITULO XXIV** “RETRIBUCION POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON FINES PUBLICITARIOS” artículo 60° bis:

Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Título XXIII, se abonarán, por año y por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

A) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, marquesinas, vidrieras, azoteas)	UTM	23
B) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, marquesinas, vidrieras, azoteas)	UTM	23
C) Letreros salientes, por faz	UTM	23
D) Avisos Salientes, por faz	UTM	23
E) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	UTM	23
F) Avisos en columnas o módulos	UTM	23
G) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	UTM	23

H) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles	UTM	23
I) Murales, por cada diez (10) unidades	UTM	23
J) Avisos proyectados, por unidad	UTM	23
K) Banderas, estandartes, gallardetes, por m2	UTM	23
L) Publicidad móvil, por mes o fracción	UTM	15
M) Publicidad móvil, por año	UTM	48
N) Publicidad oral por unidad y por día	UTM	23
Ñ) Campañas publicitarias y stand de promoción, por día y por m2	UTM	8
O) Volantes, cada 500 u o fracción	UTM	23
P) Casillas y cabinas telefónicas emplazadas en la vía pública, por unidad y por año	UTM	38
Q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	UTM	23

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), y en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, los derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras del medio publicitario de que se trate.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las ordenanzas tributarias e impositivas vigentes al momento del pago.

ART.4º.- COMUNIQUESE, ETC....

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú. 16 de agosto de 2012.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.